

IMPUESTO ÚNICO DEL 10% DEL ARTÍCULO 107 DE LA LIR

Comparación entre la recaudación proyectada y la recaudación efectiva

Chile | Análisis 2022-2025

Este documento examina el desempeño recaudatorio del impuesto único de 10% aplicado a las ganancias de capital obtenidas en determinadas enajenaciones o rescates de valores con presencia bursátil, regulado en el artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR). El análisis contrasta la recaudación estimada al diseñarse la reforma con los ingresos efectivamente observados durante sus primeros años de aplicación y complementa esa comparación con antecedentes del mercado accionario chileno.

1. Antecedentes normativos

La Ley N.º 21.420 modificó el tratamiento tributario que históricamente había permitido considerar como ingreso no constitutivo de renta, bajo determinadas condiciones, el mayor valor obtenido en operaciones comprendidas en el artículo 107. La reforma estableció un impuesto único de 10%, aplicable a las enajenaciones o rescates efectuados desde el 2 de septiembre de 2022. Por ello, 2023 constituye el primer año calendario completo de aplicación del nuevo régimen.

Una precisión metodológica es esencial: el impuesto no grava el monto total transado en bolsa, sino el mayor valor tributario determinado conforme a las reglas legales. Por ello, los montos negociados en el mercado accionario sirven como indicador de actividad y liquidez, pero no equivalen a la base imponible.

2. Recaudación proyectada al establecer el impuesto

La estimación fiscal original se construyó utilizando información tributaria histórica asociada a las ganancias de capital del artículo 107. DIPRES y el SII recurrieron, entre otros antecedentes, a la Declaración Jurada 1926 y a supuestos de expansión desde contribuyentes empresariales hacia el universo total de contribuyentes. La proyección anual que terminó asociándose al impuesto de 10% fue de \$86.121 millones, expresados en pesos de 2022.

Este punto es relevante: se trataba de una estimación ex ante basada en información generada bajo un régimen tributario distinto. En consecuencia, la proyección necesariamente suponía que la introducción del impuesto no modificaría de manera sustancial las decisiones de realización de ganancias, composición de carteras u otras conductas de los inversionistas.

3. Recaudación efectiva

Año	Proyección (MM\$)	Recaudación efectiva (MM\$)	Cumplimiento	Brecha (MM\$)
2023	86.121	8.011	9,3%	-78.110
2024	86.121	10.631	12,3%	-75.490
2025	86.121	14.282	16,6%	-71.839
2023-2025	258.363	32.924	12,7%	-225.439

Durante 2023-2025 el impuesto produjo una recaudación acumulada de \$32.924 millones. Si se compara con tres anualidades de la proyección original (\$258.363 millones), el resultado equivale aproximadamente al 12,7% de lo proyectado. La brecha nominal acumulada alcanza \$225.439 millones.

La comparación debe interpretarse con cautela porque la estimación original está expresada en pesos de 2022 y las cifras efectivas corresponden a pesos nominales de cada año. Ajustar la proyección por inflación haría todavía mayor la distancia real entre la estimación inicial y el ingreso observado.

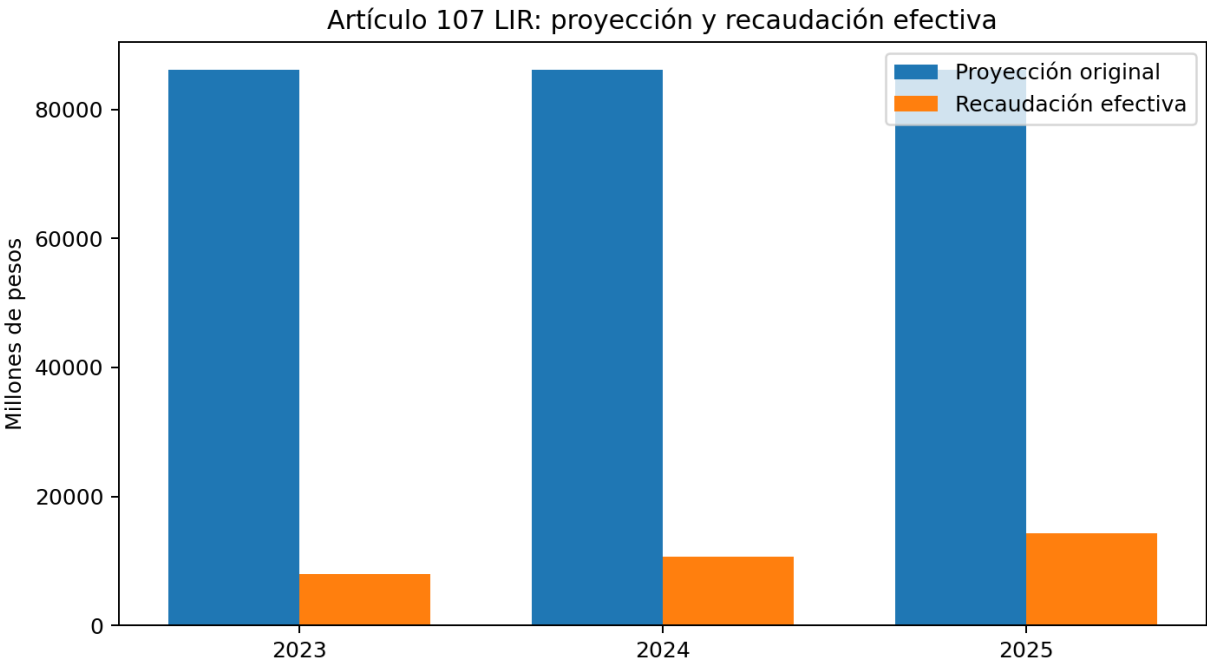


Figura 1. Recaudación proyectada y efectiva del impuesto del artículo 107.

4. Evolución del mercado accionario

Año	Monto transado en acciones (MM\$)	Variación anual	Recaudación art. 107 (MM\$)
2021	49.467.371	—	No existía el impuesto
2022	43.102.967	-12,9%	Vigencia desde 2-sep-2022
2023	28.175.426	-34,6%	8.011
2024	29.715.845	+5,5%	10.631
2025	47.630.197	+60,3%	14.282

El primer año calendario completo de aplicación, 2023, coincidió con una contracción muy significativa de los montos transados en acciones: 34,6% respecto de 2022 y cerca de 43% respecto de 2021. La coincidencia temporal es sugerente, pero por sí sola no permite atribuir causalidad al impuesto, pues la actividad bursátil depende también de condiciones macroeconómicas, tasas de interés, expectativas, valorizaciones y otros factores.

La recuperación posterior refuerza esa cautela. En 2025 el monto transado aumentó aproximadamente 60,3% respecto de 2024 y volvió a niveles cercanos a 2021. Sin embargo, la recaudación del artículo 107 llegó solamente a \$14.282 millones, equivalente a cerca de 16,6% de la proyección anual original. Este hecho debilita la explicación según la cual la baja recaudación obedecería simplemente a una baja actividad bursátil.

5. Lectura económica y tributaria de los resultados

La recaudación fue creciente entre 2023 y 2025: aumentó desde \$8.011 millones hasta \$14.282 millones. Por tanto, no es correcto afirmar que el impuesto no haya recaudado; sí lo hizo y su rendimiento aumentó.

Lo extraordinario es la magnitud de la desviación respecto de la proyección. Incluso en 2025, año de fuerte recuperación del mercado accionario, el ingreso fiscal alcanzó aproximadamente un sexto de lo originalmente previsto.

La divergencia sugiere que el problema puede encontrarse, al menos parcialmente, en los supuestos utilizados para proyectar el rendimiento fiscal. Una estimación construida con datos generados bajo un régimen de no gravamen puede sobreestimar la base que efectivamente se realiza una vez introducido un impuesto.

También pueden intervenir respuestas conductuales: postergación de ventas con ganancias, compensación con pérdidas, modificación de carteras, utilización de costos tributarios y desplazamiento hacia instrumentos o mercados con distinto tratamiento.

6. El antecedente de 2026

El proyecto de Reconstrucción Económica y Social de 2026 propuso eliminar el impuesto especial de 10% y restablecer, para las hipótesis correspondientes, el tratamiento de ingreso no constitutivo de renta previo a la Ley N.º 21.420. El Informe Financiero de DIPRES describe expresamente esta eliminación. El hecho de que el debate fiscal de 2026 se apoye en la recaudación observada y no en la magnitud originalmente proyectada es coherente con la evidencia de que el rendimiento efectivo del tributo resultó muy inferior al esperado.

7. Conclusiones

- La estimación original del impuesto del artículo 107 fue considerablemente superior a su rendimiento efectivo.
- Entre 2023 y 2025 se recaudaron \$32.924 millones frente a una referencia teórica acumulada de \$258.363 millones, esto es, aproximadamente 12,7%.
- La fuerte caída bursátil de 2023 coincidió con el primer año completo de aplicación, pero la recuperación de 2025 impide sostener, sin análisis econométrico adicional, que el impuesto sea la causa exclusiva de la menor actividad.
- El dato más significativo es 2025: aun con una recuperación extraordinaria de los montos transados, la recaudación permaneció muy lejos de la proyección.
- La evidencia disponible permite cuestionar la precisión de la estimación recaudatoria original y aconseja incorporar respuestas conductuales de los contribuyentes en la evaluación de reformas que gravan la realización de ganancias de capital.

8. Fuentes principales

Dirección de Presupuestos (DIPRES), Ministerio de Hacienda. Informes financieros relativos a la reducción o eliminación de exenciones tributarias y estimación de ganancias de capital del artículo 107 de la LIR.

Dirección de Presupuestos (DIPRES), Informe Financiero del proyecto de Reconstrucción Económica y Social, 2026.

Servicio de Impuestos Internos (SII), normativa e información estadística del Formulario 22 relativa al artículo 107 de la LIR.

Bolsa de Santiago, Síntesis Estadística Anual 2025.

Tesorería General de la República, antecedentes de recaudación efectiva del impuesto, difundidos a partir de solicitudes de acceso a información pública.

Nota metodológica. Las cifras permiten una comparación descriptiva de desempeño fiscal. La identificación de causalidad entre el impuesto y la liquidez o volumen bursátil requeriría un diseño econométrico que controle otros factores.